

Auto No. 265  
Proceso Pertenencia  
Demandante Norma de Jesús Noreña Ramírez  
Demandado Francisco Eliecer Vanegas Gómez, Fabio Darío Vanegas Gómez, Carlos Arturo Vanegas Gómez y María Nidia Gómez Hoyos  
Radicado 2024-00049-00



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda de pertenencia formulada por NORMA DE JESÚS NOREÑA RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, contra FRANCISCO ELIECER VANEGAS GÓMEZ, FABIO DARÍO VANEGAS GÓMEZ, CARLOS ARTURO VANEGAS GÓMEZ, MARÍA NIDIA GÓMEZ HOYOS y demás personas indeterminadas. Para ello, se considera que deberán subsanarse las siguientes falencias:

1. Precisar en los hechos y pretensiones de la demanda el hito primigenio desde el cual inició la posesión del inmueble, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Así, en caso de alegarse una sumatoria de posesiones, deberá explicarse lo pertinente.
2. Aclarar si la actora ejerce la posesión sobre la totalidad del predio o sobre una porción de este, de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Precisar si la actora es propietaria de la totalidad del predio o sobre una porción de este, de conformidad el certificado especial de pertenencia allegado con la radicación de la demanda.
4. Aportar, para efectos de establecer la competencia por el factor cuantía, copia legible del avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, de conformidad con los artículos 26 y 84 del Estatuto Procesal.
5. Allegar la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, en tanto solo se observan los mencionados en los numerales 10, 16 y 17. Asimismo, relacionar en el citado acápite los demás legajos allegados.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Auto No. 265  
Proceso Pertenencia  
Demandante Norma de Jesús Noreña Ramírez  
Demandado Francisco Eliecer Vanegas Gómez, Fabio Darío Vanegas Gómez, Carlos Arturo Vanegas Gómez y María Nidia Gómez Hoyos  
Radicado 2024-00049-00

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS,

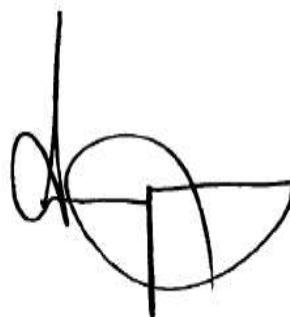
## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de pertenencia formulada por NORMA DE JESÚS NOREÑA RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, contra FRANCISCO ELIECER VANEGAS GÓMEZ, FABIO DARÍO VANEGAS GÓMEZ, CARLOS ARTURO VANEGAS GÓMEZ, MARÍA NIDIA GÓMEZ HOYOS y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

**TERCERO: RECONOCER** poder al abogado JUAN DAVID CRUZ RAMÍREZ para actuar como apoderado judicial de la demandante bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

